

SESIONES

DEL

CONGRESO NACIONAL

DE 1858.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 1.ª EXTRAORDINARIA EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1858.

Se abrió a las 4 i $\frac{1}{2}$ de la tarde i se levantó a las 4.

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 41 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura del acta.—Observaciones del señor Matta.—Proposicion sometida a la Cámara sobre si era legal la sesion del 16 de setiembre, es aprobada.—Consúltase a la Sala si está o no conforme con el acta sancionada.—Interpelacion del señor Reyes.—Indicacion propuesta i aprobada.

Leida el acta de la sesion anterior,

EL SEÑOR MATTA.—Pido la palabra para negar la aprobacion del acta, porque en ella se hace mencion de los asuntos discutidos en la sesion del 16 de setiembre, contra la cual hice ya mi protesta porque la juzgué ilegal. No pudiéndose, por consiguiente, considerar efectiva dicha sesion pido que la Cámara se sirva negar la aprobacion a dicha acta.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Permitame, señor Diputado, que le diga que en la sesion pasada, habiendo Su Señoría protestado contra la legalidad i siendo consultada la Cámara, ésta acordó, por una gran mayoría, que estaba funcionando legalmente. Es, pues, estemporánea la protesta que ahora hace Su Señoría.

EL SEÑOR MATTA.—Hago observar al señor Presidente que la cuestion no es esa: yo estoy pidiendo que la Sala rehuse su aprobacion al acta que se nos acaba de leer, porque ella es la de una sesion en que no se pudo funcionar legalmente. He aquí la principal cuestion sobre que pienso ocupar a la Cámara.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Repito al señor Diputado por Copiapó, que habiendo ya la Cámara acordado en la sesion pasada que se funcionaba legalmente, debemos, de consiguiente, considerar perfectos

todos sus acuerdos, por lo cual es inútil la protesta que ahora hace Su Señoría.

EL SEÑOR MATTA.—La Cámara puede mui bien haber acordado la legalidad de la última sesion, sin que por esto yo.....

EL SEÑOR PRESIDENTE (interrumpiendo).—El señor Diputado por Copiapó no puede hacer uso de la palabra, se lo prohibo.....

E SEÑOR MATTA.—Pido la palabra para explicar las razones sobre el incidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No se la concedo, el señor Diputado no tiene derecho para continuar.

EL SEÑOR MATTA.—Se me niega el uso de la palabra!.... ¿Debo entónces quedarme mudo?

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Sí, señor: prohibo al señor Diputado hacer uso de la palabra para una cuestion que ya ha sido juzgada por la Sala.

EL SEÑOR MATTA.—He querido hacer uso de la palabra para pedir la desaprobacion del acta. Su Señoría me la prohíbe..... Pido entónces que se interpele a la Cámara para ver si tengo o no derecho para hablar.

EL SEÑOR REYES.—Entiendo que acabada la lectura del acta, el señor Presidente interpeló a la Sala para que dijera si estaba o no conforme la redaccion de la sesion pasada; i si se aprobaba el acta, el honorable Diputado por Copiapó, dijo que no, i pide que la Cámara dé su voto de desaprobacion, ofreciendo esponer las razones que tiene para esto; no veo nada que no sea mui natural, i ni el señor Presidente, a mi modo de ver, ni la Cámara misma tiene derecho para prohibírselo. ¿Cómo puede el honorable Diputado darnos las razones de su opinion si se le cierra la boca? Tengamos un poco de paciencia para oír lo que quiere esponer, porque eso podrá influir sobre la resolucion que la Cámara tome; pues no seria tampoco justo, ni decoroso que la Cámara emita su juicio sin haber ántes oído al señor Diputado i haber pesado sus observaciones. Yo tambien, anticipando mi voto, creo que queda aprobada el acta; pero entretanto me parece que se debe consultar a la Cámara, si el señor Diputado por Copiapó tiene o no derecho para hacer uso

de la palabra, pidiendo a la Cámara su voto de desaprobacion al acta de la sesion pasada.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si el señor Diputado hubiese pedido que se consultase a la Sala sobre la aprobacion o no aprobacion del acta, habria convenido en ello; pero ahora no se trata de esto, sino de consultar a la Sala si la sesion a que el acta se refiere es o no legal, i como la Cámara ya se ha pronunciado sobre ello en la sesion pasada, cuando el mismo señor Diputado por Copiapó protestó de su legalidad, por esta razon he negado ahora el uso de la palabra.

EL SEÑOR REYES.—Yo entiendo que la Cámara es quien aprueba el acta i no el señor Presidente, el cual no tiene otra funcion que ver si los Diputados están o no conforme con la lectura que se hace de ella. Ahora el señor Diputado por Copiapó dice: no estoi conforme, i pido que la Cámara rehuse su aprobacion al acta de la sesion pasada, sin habérsele permitido emitir hasta ahora ninguna razon que corrobore o esplice su juicio. Varias son las interpretaciones que la Cámara puede dar a una mala redaccion por parte del secretario. Una omision, una falsa interpretacion en los acuerdos que haga aparecer bajo diferente aspecto, puede cambiar la deliberacion verdadera del Cuerpo Lejislativo. El señor Diputado por Copiapó dice que es una acta de una sesion que se ha celebrado ilegalmente, porque ya habia espirado el plazo de prórroga acordado por el Presidente de la República, i de consiguiente, que esa acta no debia aprobarse. Lo mismo seria, por ejemplo, si en junio del año próximo se nos leyese la acta de una sesion que se hubiese tenido en mayo, sin prévia convocatoria ¿qué haria la Cámara? Ciertamente que desconoceria esa acta de acontecimientos sucedidos en un lugar que no se podria llamar Cámara de Diputados, porque la ilegalidad de sus deliberaciones le privó de este carácter. En el mismo caso nos encontramos ahora, segun el concepto del señor Diputado por Copiapó, porque la sesion del 16 de setiembre no podia haber tenido lugar, pues ya habia espirado el término de prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso que el Presidente de la República habia concedido por solo 15 dias, los que debian contarse desde el 1.º de setiembre, i por consiguiente, acabar con el dia 15; i a la verdad que no concibo la causa de tanta precipitacion cuando hubieramos debido obrar con mas calma ¿por qué no se pidieron entónces en lugar de quince, diez i seis o mas dias?

EL SEÑOR PRESIDENTE.—La Cámara fué interpelada para que se pronunciara, si debian considerarse legal o no las deliberaciones de aquella sesion, i la misma Cámara declaró entónces que sí; de consiguiente, es inútil llevar otra vez la cuestion sobre ese terreno, por que no haríamos mas que perder tiempo.

Dígame señor Diputado por Copiapó ¿cuál es la proposicion sobre la cual Su Señoría quiere consultar a la Sala?

EL SEÑOR MATTA.—Si puedo hacer o no uso de la palabra; es decir, si soi o no Diputado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Consúltese la Cámara.

EL SEÑOR VARAS (don Antonio).—Señor presiden-

te, no sé si se formula la cuestion de una manera jeneral, porque si se nos pregunta, si un Diputado tiene derecho o no de hablar lo que le parezca sobre la cuestion que nos ocupa, responderemos que es indudable, que tiene tal derecho i nadie puede quitárselo. Pero si se va a consultar a la Sala, si el señor Diputado por Copiapó tiene o no facultad para hablar sobre la legalidad o no legalidad de la sesion última a que se refiere el acta, yo digo que no; porque ya la Cámara ha declarado en esa misma sesion que estaba funcionando legalmente, i previa esa misma declaracion procedió a los acuerdos posteriores. Por esto quisiera que el señor Presidente se sirviese hacer formular claramente la proposicion, sobre la cual se va a consultar a la Sala, yo la estableceria de esta manera: si un Diputado cualquiera tiene derecho de hablar sobre lo que le parece; o si se vuelve sobre el acuerdo del 16 de setiembre declarando la validez o no validez de esa sesion.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Se va a votar si el señor Diputado por Copiapó puede o no hacer uso de la palabra para declarar que fueron nulos los acuerdos hechos en la sesion de 16 de setiembre.

EL SEÑOR MATTA.—Me parece que nadie mejor que yo pueda saber en que términos deba formularse la proposicion sobre que yo mismo pido se consulte a la sala; porque no es la proposicion que Su Señoría establece la que yo propongo. Consúltese a la Cámara, si tengo o no derecho de hacer uso de la palabra en mi carácter de Diputado, puesto que todos han oido que Su Señoría me la negó varias veces. Esta es la cuestion sobre la cual pido que se pronuncie la Cámara.

EL SEÑOR COVARRÚBIAS.—Creo que entre las atribuciones que el reglamento confiere al Presidente de la Sala, no está de ninguna manera comprendida tambien la facultad de terjiversar las ideas de un Diputado. Cuando uno dice: no es este mi pensamiento, ninguna disposicion dá a Su Señoría el derecho para decir: sí, señor, su idea es esta. El señor Matta nos dijo: pido la palabra para obtener de la Cámara un voto de reprobacion sobre el acta de la sesion anterior; i Su Señoría dice, no: lo que la Cámara va a deliberar es: si se le concede la palabra para declarar la nulidad de los acuerdos de la última sesion. No, señor, no es esto lo que pide el Honorable Diputado, ni tampoco puede asentarse la proposicion que dijo el Honorable Diputado por Cauquenes: si se vuelve sobre el acuerdo del 15 de setiembre declarando la validez o no validez de esa sesion. A mi modo ver, no es este el asunto de que tratamos. Lo que la Cámara debe resolver es: si se puede hablar o no sobre la aprobacion o reprobacion del acta que se acaba de leer. Eso es lo que debemos pedir a la Cámara, i no terjiversar el pensamiento del Honorable Diputado, pues no pide otra cosa que manifestar las razones que tiene para oponerse a la aprobacion del acta ¿con qué facultad, en virtud de qué derecho, puede Su Señoría, ni aun la misma Cámara prohibírselo? Que sus razones sean buenas o malas, debemos oirle primero i juzgar en seguida.

EL SEÑOR MATTA.—El negarme Su Señoría el uso de la palabra para pedir un voto de reprobacion

cion del acta, creo que es estralimitar sus facultades, porque ninguna disposicion del reglamento le confiere tal poder. Pido a Su Señoría se consulte a la Sala sobre la proposicion que ántes he dicho. «Si el Diputado por Copiapó tiene o no derecho de hacer uso de la palabra sobre la aprobacion del acta.—Yo no pido mas, i creo que nadie debe o puede formular de una manera diferente mis ideas.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No someto a la Cámara esta proposicion, porque sería perder tiempo inútilmente. Formule, señor Secretario, la proposicion: si puede o no usar de la palabra el señor Diputado por Copiapó sobre la cuestion de la sesion de 16 de setiembre.

Estando en curso la votacion i al pedir el señor Secretario el voto al señor Lastarria:

EL SEÑOR LASTARRIA.—No puedo votar porque no conozco la cuestion.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA (don Domingo).—Yo me encuentro en el mismo caso.

EL SEÑOR COVARRÚBIAS.—Yo tambien me encuentro en el mismo caso; no conozco la cuestion.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Los señores Diputados que rehusan votar, no pueden hacerlo, habiendo estado presentes a la discusion, i hai un artículo del reglamento que lo prohíbe.—Lea, señor Secretario, el art. 124 del reglamento de Sala.

Se leyó.

EL SEÑOR LASTARRIA.—Me he dispensado de votar porque me ha parecido mejor hacerlo así, que hacer perder tiempo sobre una cuestion que no conozco.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No tengo que ver si Su Señoría no se ha impuesto todavía de la cuestion: mi deber es de hacer cumplir el reglamento i Su Señoría debe votar segun lo dispuesto en el artículo que acaba de leerse.

EL SEÑOR LASTARRIA.—Entónces ya que por fuerza debo votar, ponga mi voto como Su Señoría quiera, señor Secretario.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No es permitido votar de este modo, porque sería entónces el Secretario i no Su Señoría quien diera el voto.

EL SEÑOR LASTARRIA.—¿Cómo es la proposicion?

EL SEÑOR SECRETARIO (leyendo).—Si tiene derecho el señor Diputado por Copiapó de usar de la palabra sobre la cuestion de la sesion de 16 de setiembre.

EL SEÑOR LASTARRIA.—¿I por qué no? Dejémosle hablar.—Digo que sí.

EL SEÑOR MATTA.—Yo digo no, porque esta no es mi proposicion.

Concluida la votacion resultaron 33 votos por la negativa contra 7.

EL SEÑOR OSSA.—Desde que el señor Diputado por Copiapó se opone a la aprobacion del acta, me parece que ahora debe la Cámara declarar si queda aprobada o no.

Se votó i resultó aprobada por 35 votos contra 5.

Acto contínuo se procedió a la eleccion de Presidente i Vice i fueron reelejidos los mismos señores en la forma siguiente:

PARA PRESIDENTE.

29 votos por el señor Valenzuela Castillo,
10 » por el señor Ortúzar, i
1 » por el señor Eguigúren.

PARA VICE.

30 votos por el señor Barriga,
9 » por el señor Arteaga, i
1 « por el señor Covarrúbias.

Se dió en seguida lectura de un mensaje, etc.

EL SEÑOR REYES.—Creeria faltar a mi deber si en la primera vez que vuelvo a ocupar este asiento no llamase sériamente la atencion de la Cámara sobre acontecimientos de trascendental importancia, que acaban de suceder en la provincia de Concepcion i que afectan a la persona de un Diputado de esta Cámara como igualmente a otros implicados en la misma causa. No pasaré tampoco por alto la deperptacion arbitraria de varios oficiales cívicos, sin haber para ello fundadas razones. Al espresarme así, me dirijo particularmente a los señores Ministro de la Guerra i del Interior, porque es de su resorte el tomar todos los datos i documentos necesarios que justifiquen el hecho, ya sea para absolver si han obrado bien, ya para castigar si se han traspasado las atribuciones o si se han cometido arbitrariedad.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—La Cámara debe recordar el tiempo considerable que se ha ocupado durante las sesiones ordinarias del presente año, para satisfacer a las muchas interpelaciones hechas a los Ministros. Los asuntos por los cuales la Cámara está convocada actualmente, son por su carácter i naturaleza, de una necesidad absoluta i es imposible prescindir de ellos. Los presupuestos del año próximo deben de estar aprobados, impresos i repartidos el 1.º de enero, i yo creo que contestando a la interpelacion del Diputado por la Victoria se ocuparian varias sesiones i en consecuencia, perjudicaria asuntos de mayor importancia; i ya que el reglamento me autoriza para fijar el dia en que podré contestar a la interpelacion que se me hace, digo que contestaré a esta i las demas interpelaciones que se hagan en la sesion inmediata a aquella en que se hallan aprobado los presupuestos.

EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA.—Yo desde luego estoi pronto a dar una contestacion inmediata.

EL SEÑOR REYES.—Me estraña demasiado el oír la poca importancia que dá el señor Ministro del Interior a la cuestion sobre que he llamado su atencion.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Asi debe hacerse para no perder tiempo con perjuicio de asuntos de una importancia todavía mas trascendental que la interpelacion de Su Señoría. El señor Ministro ha fijado el dia en que contestará, ateniéndose a la facultad que le concede el reglamento.

EL SEÑOR REYES.—Sírvase, señor Secretario, leer lo dispuesto por ese artículo que segun se dice dá tal facultad al señor Ministro.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Lea Ud. el art. 24 a 28 del reglamento de Sala.

Se leyó

EL SEÑOR REYES.—Desde luego diré que el señor Ministro no cumple con el reglamento, porque como acabamos de oír por el artículo que leyó el señor Secretario, Su Señoría habría debido fijar el día para contestar a mi interpelacion i sin embargo, no lo hace porque diciendo contestaré en la sesion inmediata a la aprobacion de los presupuestos, es lo mismo que fijar un plazo indeterminado, pues de esa suerte no se señala dia ninguno desde que la aprobacion de la lei de presupuesto podrá demorarse un mes dos i a un mas, i por consiguiente, Su Señoría no cumple con el reglamento.

Ademas quiero llamar la atencion del señor Ministro sobre el hecho que nos ocupa. En ello hai una infraccion incontestable de nuestra Constitucion, cuyo acto debe ser castigado mui severamente en la persona que lo ha cometido. Un miembro de la Cámara, el Diputado suplente por Puchacai, ha sido perseguido, i sometido a juicio sin que la Comision Conservadora se haya ocupado en desafortarlo previamente, al menos que yo lo sepa, i sin embargo, esos poderes han sido calificados i representados por don Justo Arteaga. Si la Cámara, pues, se manifiesta indolente en tomar un conocimiento riguroso del hecho i proveer para que se tomen las providencias que exige la gravedad del caso. ¡No comprendo, de veras, que otro asunto mas trascendental podria ocupar preferentemente su atencion! La lei de presupuestos, dice el señor Ministro del Interior, es de tal naturaleza i carácter que no admite dilacion, con venido; pero tampoco puede la Cámara hacerse de ello responsable, desde que el Presidente de la República habria podido convocarnos a sesiones extraordinaria mucho ántes que ahora, aunque es verdad que estaba en su derecho para demorarlas, lo que querria darnos un tiempo tan angustiado. Pero digo la verdad, que no aguardaba del Ministro del Interior tanta indiferencia sobre una cuestion de interes tan jeneral.

Pido, pues, que cumpliendo con el reglamento Su Señoría señale el dia para contestar a mi interpelacion, i lo haga de un modo satisfactorio, en cuanto sea posible, porque de lo contrario me obligaría, como estoi pronto a hacerlo ahora mismo, a acusar al Intendente de Concepcion por arbitrariedad i desbordes en sus facultades, i ademas a hacerlo en toda forma dándole todo el trámite que es de derecho. Por lo que hace al señor Ministro de la Guerra, ya que ha tenido ánimo de señalar la sesion de hoy para contestar a la cuestion, me ocuparé de ello.

No tengo en mi poder documentos oficiales sobre los cuales apoyarme, mi relacion está basada únicamente sobre noticias de los diarios, i datos particulares, por consiguiente, si llegase a citar algun hecho que no sea bien exacto i conforme a la verdad, no se me atribuye a malicia sino a ignorancia. Resulta que cierto número de oficiales cívicos de Concepcion fueron remitidos a Santiago a disposicion de la Comandancia Jeneral de Armas i Comision de Guerra, que en seguida el Gobierno, en lugar de formarles la correspondiente causa, los ha devuelto a sus hogares. En esto ha habido, pues, violacion de la Constitucion para esos hombres de parte del Comandante Jeneral de Armas de Concepcion, porque

se les ha impuesto una pena sin previa sentencia, i por consiguiente, se les ha castigado sin enjuiciarlos. Pero se ha dicho, se han remitido a Santiago, no para castigarlos sino porque en Concepcion no habian suficientes oficiales para formar consejo de guerra. Segun la ordenanza militar, es necesario que uno que se haya hecho culpable de algun delito, sea remitido al Consejo de Guerra, i si no hai posibilidad de formar dicho Consejo en el punto de residencia, se remite a otro lugar. ¿Cómo debemos suponer que la ordenanza militar haya cometido el absurdo de disponer que se traslade de su lugar a un individuo supuesto reo para enjuiciarlo i hacerle de antemano padecer un destierro? Esto no solo diriamos que es absurdo sino que aun redundaría hasta en perjuicio del descubrimiento del hecho que se pretende averiguar. Pues todos sabemos que en el lugar mismo del delito, es donde se encuentran los datos, las pruebas i testimonio que puedan arrojar luz para levantar un sumario; i que solo en caso de una absoluta imposibilidad se ordena la trasmision del reo a otro lugar. Pido, pues, al señor Ministro de Guerra que me diga si esos oficiales vinieron remitidos a Santiago con un sumario previo. Interpelo tambien al señor Ministro para que me diga cuál fué la sentencia dada por el Consejo de Guerra? O si no ha habido sumario ni Consejo de Guerra. Interpelo tambien al señor Ministro para que me diga ¿con qué razon ha obrado el Comandante de Armas? En fuerza de cuál poder ha hecho trasladar al otro lado de la República ciudadanos que estaban entregados a sus trabajos? Nuestras leyes prescriben que solo durante el estado de sitio queda suspendida la Constitucion; pero mientras ella está vijente, debemos observarla en todas sus partes, i nosotros debemos velar contra los infrinjidores de sus mandatos. No puede imponerse pena a nadie por la simple voluntad de la autoridad, sino con arreglo a la lei, la que todos debemos respetar i obedecer. De la testacion que el señor Ministro de la Guerra me dará sobre los diferentes puntos de mi interpelacion, podré decirsi hai algo mas que añadir.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA.—El Intendente de Concepcion remitió al Ministerio de la Guerra una nota oficial, dando cuenta de la insubordinacion de varios oficiales cívicos de Concepcion. En el parte, se dice, remito a disposicion del Supremo Gobierno los oficiales. Uno de ellos es un teniente o capitán, cuyo nombre no recuerdo; este oficial habia quebrantado su arresto sin esperar la orden superior que lo dejase en libertad, i habiendo sido llamado por el Comandante Jeneral de Armas, le dijo: Ud. me ha puesto en arresto por quince dias, estos se han cumplido, de consiguiente, quiero mi libertad. El Comandante Jeneral de Armas puso estos hechos en conocimiento del Gobierno i este dijo, vuelvan estos oficiales a disposicion de US, para que formulando el sumario proceda en conformidad de su deber.

Acabo de oír que se dice que se ha infringido la Constitución por haber trasladado a Santiago esos oficiales sin juicio ni sentencia previa. La ordenanza militar le faculta al Intendente para ello: i aun «un jefe puede arrestar a un reo en su casa, en su cuartel, o en cualquiera otra parte segun le parezca mas oportuno.» No hai lugar adecuado en Concepcion, ni en Talcahuano, de consiguiente, el Comandante de Armas puede decir a un subalterno, que se haya hecho culpable de algun delicto, vaya en castigo a Valparaiso, o a Santiago: esto está en sus facultades; i el reo inmediatamente marcha para su destino sin que por ello se haya atacado en nada la Constitución. No sé si se haya seguido la causa a dichos oficiales, o si el mismo Comandante Jeneral de Armas la ha concluido. Ignoro tambien si esos oficiales hayan sido sentenciados por el mismo Comandante de Armas de Concepcion.

EL SEÑOR REYES.—Estraño sobre manera oír a un miembro del Gobierno de mi país decir que las cuestiones militares no tienen el amparo de la Constitución: yo creía que la Constitución era la sola que nos gobernaba a todos indistintamente; que no hubiese autoridad ninguna en la República que pueda prevalecerle, i que esta Constitución proteje bajo su amparo tanto al que viste el frac militar como al paisano. El señor Ministro de la Guerra dice lo contrario, i que segun la ordenanza militar no existe garantía ninguna constitucional; como igualmente que para los militares no cabe mas que la voluntad del Jeneral de Armas, que a su antojo puede arrastrarlos de un punto a otro de la República indiferentemente; i que si el jefe no encontrase en la ciudad un lugar a propósito para ese arresto, puede enviarlo a cualquier otra parte, segun se lo dicte su capricho. Pero, señor, la cuestion de que se trata es de mera falta de disciplina, mientras las faltas de que hace mención el señor Ministro de la Guerra, son de otra categoría; por que la traslacion de un punto a otro de la República está mui léjos de considerarse como simple correccion, sino que es grave castigo: es un verdadero destierro, pues tienen que venir a Valparaiso, mientras hubieran podido quedar en Talcahuano.

La pena de arresto, como he dicho, debe considerarse como falta grave, asi es que en el presente caso se ha inferido a estos oficiales una verdadera pena, la de la traslacion, lo que supone un delito mayor, de consiguiente, el Comandante de Armas de Concepcion debió haber formado previamente el sumario a esos oficiales para poderlos remitir al Consejo.

Su Señoría no ha esplicado claramente si los oficiales vinieron en cumplimiento de una condena, i solo se limita a decir que el Gobierno los hizo devolver a Concepcion. Pero me será permitido preguntar al señor Ministro, ¿vinieron dichos oficiales en conformidad de la lei? ¿Volvieron despues en completa libertad? Pues si esto no ha tenido lugar, es claro que se ha infringido abiertamente la Constitución del Estado, lo que si nos esplicamos de un modo franco, quiere decir, arbitrariedad.

Lo que nos ha dicho el señor Ministro, no alcanza a satisfacernos, i lo que es peor no justifica de ninguna manera la conducta del Intendente.

EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA.—Mucho me estraña que el señor Diputado no haya podido comprenderme. Yo no he dicho que los militares que hayan incurrido en algun delito no tengan amparo ante la Constitución, pues estoi mui léjos de aseverar tal cosa. Pero en estas cuestiones de faltas militares, es cosa sabida que el Consejo de Guerra solo puede resolver.

Su Señoría ha dicho tambien que mui bien hubiera podido inferírsele un castigo inmediato en Talcahuano; pero es preciso que advierta a Su Señoría que en ese punto no hai actualmente guardia i que ademas un oficial no puede quedar bajo la vijilancia de un soldado o de un sarjento. He aqui la razon que he querido esponer a la Cámara. No pretendo ni he pretendido disculpar al Comandante Jeneral de Armas de Concepcion porque lo creo inútil; pues en mi opinion ha cumplido con su deber, debiéndo siempre castigar la insubordinacion a la lei.

Esto es cuanto puedo decir i asegurar ante la Cámara.

EL SEÑOR REYES.—Pido la palabra no para replicar al señor Ministro de la Guerra, pues el reglamento de Sala me lo prohíbe, pero para exijir del señor Ministro del Interior que designe el dia en el cual se servirá contestar a mi interpelacion. El asunto es grave; vale mui bien la pena de ocuparse de él con preferencia al de los presupuestos.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—He dicho que contestaré en la sesion siguiente a la aprobacion de presupuestos. Esto es determinar dia, i obrando con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, es conforme tambien con lo observado en países rejidos por el sistema parlamentario. No puedo asegurar a Su Señoría si ese dia sea lunes, martes o miércoles.

EL SEÑOR REYES.—Se cita el ejemplo de los países constitucionales para apoyar la negativa. Estraño que el señor Ministro del Interior no haya tenido la misma franqueza que el Honorable Ministro de la Guerra para dar una esplicacion satisfactoria sobre el asunto, tanto mas que respecto de Su Señoría se hace mucho mas grave la cuestion. El señor Ministro del Interior me dice que le es imposible fijar si el dia en que se complacerá contestar a mi interpelacion será lunes, martes o sábado: saber el dia de la semana en que tendré esa fortuna no me importa, lo que deseo es que Su Señoría nos diga: necesito los datos que puedan ilustrar al Gobierno sobre la materia i que todavia no se han podido recojer: es preciso que el Gobierno tenga en sus manos documentos que le sirvan a ilustrar la cuestion. Esto estaria conforme, seria una contestacion a lo ménos aparentemente satisfactoria; pero decirnos el dia siguiente a la aprobacion de los presupuestos, esto es decir nada. Como he dicho ántes, está en el decoro, en el respeto de la Cámara misma que el señor Ministro nos dé una esplicacion satisfactoria; que nos diga que en caso de que el Intendente de Concepcion se haya es-

trasmitido en sus atribuciones enjuiciando a un Diputado, el señor Badilla, sin que haya sido ántes desahorado cargará con un castigo proporcional i quedará impositibilitado a que repita por segunda vez igual arbitrariedad. Si acaso no se me dá esa esplicacion necesaria, mi interpelacion puede quedar burlada. Pues claro es que el señor Ministro del Interior no tiene otro objeto que desprestijiar el respeto que se debe a la Constitucion i a la autoridad; por consiguiente, insisto que cuanto ántes se ciña a la cuestion i no se apele a suterfujos.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—En balde volvemos a la misma cuestion, pues he dicho ya cuando contestaré... Podria hacerlo hoy; pero no me place; i la razon de esto es que cuantas cuestiones de interpelacion vienen a la Cámara, son con el propósito de molestar i hacer perder inútilmente el tiempo.

EL SEÑOR REYES.—Protesto contra esas palabras del señor Ministro, porque son una calumnia.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Al orden señor Diputado.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Lo que he aseverado lo hemos visto en las sesiones ordinarias. No calumnio porque digo la verdad, el propósito con que se traen estas cuestiones a la Cámara i la exigencia para que se les dé preferencia son bien conocidas de todos.

El señor Diputado dice que se evade la cuestion, no, señor, se posterga, i porque había de evadirla? Si de los datos que se presentasen resulta verdaderamente culpable el Intendente de Concepcion, yo sería el primero para condenarle. El señor Diputado nos dice que segun la contestacion que yo pudiera darle obraria. No creo que mi respuesta hubiera de convencer al señor Diputado que el Intendente de Concepcion ha obrado legalmente, asi como no desconozco lo que valen las razones que en otros casos pueda aducir para los que tienen un sistema i un principio fijo. Luego, pues, el señor Diputado sin esperar mi contestacion puede acusar a ese Intendente, por qué no lo hace hoy mismo?

EL SEÑOR MATTA.—El señor Ministro del Interior hace una acusacion acerca de nuestras intenciones; quisiera entrar en la cuestion, porque hai intereses graves que defender, pero me abstendré de ello. No concibo, sin embargo, como el señor Ministro del Interior, miembro del Poder Ejecutivo, haya de decir: yo no respondo porque no me place, i lo haré cuando se me dé la gana, estoi en mi derecho, yo soi el responsable, lo que equivale a poner como regla aquel célebre dicho de Luis XIV: *El Estado soi yo*. Esto es verdaderamente inconcebible, pues cuando estamos viendo que en nuestra República se vierten palabras i se aplican las leyes de un modo tan inexacto.

Se me niega el derecho de hablar; se ha votado una cuestion que no se ha discutido; no se nos dan esplicaciones sobre hechos que ocupan la atencion jeneral... Deveras que esto sson suterfujos que creo muy indignos de cualquier miembro del Gobierno, i mucho mas, del señor Ministro del Interior! Semjante procedimiento, viene a destruir completamente todo nuestro sistema de Gobierno ¿cómo podremos

los Diputados hacer efectivas las facultades que nos concede la Constitucion, si tiene el señor Ministro el derecho para decirnos: no contesto a vuestras interpelaciones, porque no me place; porque no tienen otro fin que de trastornar las discusiones.

Yo celebro que el señor Presidente no haya interrumpido al señor Ministro, que le haya dejado toda la facultad, porque cada uno debe tener derecho de decir su opinion; pero Su Señoría no debe negarse a satisfacer a las interpelaciones que se le hacen, ni mucho menos falsear el espíritu de ellas, i dar diferente sentido al reglamento, que debemos interpretar como hombres honrados i no con malicia i enredos.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—Pido la lectura del artículo del reglamento (se leyó). Me parece que es del caso la verdadera intelijencia del artículo que acaba de leerse. Comprendo que dispone que cualquiera de los señores Ministros que fuesen interpelados puedan fijar otro día para responder, pero este día debe de estar en el período de las sesiones. Supongamos que en el caso presente nosotros hemos sido convocados para aprobar la lei de presupuestos, i que ocupándonos este asunto demasiado tiempo se cerraran las Cámaras inmediatamente despues; entónces quedaria sin efecto la interpelacion, pues no sería tan fácil, creo, que el señor Presidente de la Republica dijese: prórróguense un día mas las sesiones estraordinarias para que el señor Ministro del Interior vaya a contestar sobre la interpelacion.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA (interrumpiendo).—Yo respondo que las sesiones quedarán abiertas hasta que el señor Ministro del Interior haya contestado a la interpelacion.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—Permitame el señor Ministro de Hacienda, no se precipite tanto, no se acalore. Me parece que sin inconveniente alguno el señor Ministro del Interior podria complacernos i dar contestacion como lo ha hecho el señor Ministro de la Guerra. Iba solo a decir cuatro palabras sobre la intelijencia del artículo, el señor Ministro del Interior cree, que segun él, puede señalar para satisfacer a la interpelacion una sesion cualquiera, yo creo que no. El señor Ministro del Interior dice: la sesion inmediata a otra; pero esta otra no se sabe cuando será... No hablo por la rozon material de saber si caerá en lúnes o viérnes, sino porque la intelijencia verdadera del artículo exige que el señor Ministro determine fijamente la sesion en que estará dispuesto para contestar. El espíritu del artículo que se leyó es muy distinto del que le quiere dar el señor Ministro del Interior. Así que me parece que el señor Presidente no andaria fuera de camino si consultase a la Sala si debía o no el señor Ministro del Interior fijar terminantemente, si no quiere el día, al ménos la sesion en que nos podrá satisfacer acerca de la interpelacion que se le ha hecho.

EL SEÑOR MARIN.—Estoi enfermo i no quisiera tomar parte en la discusion presente; pero el deseo, el temor de que se sancione un abuso, me obliga a hablar.

Postergar a un término indefinido, como pre-

tende el señor Ministro del Interior, la contestacion sobre una interpelacion grandemente importante, me parece que seria sancionar un abuso, un abuso escandaloso que destruria no solo la seguridad personal, sino la libertad i autoridad de la misma Cámara. Se trata nada ménos de saber la intencion del Gobierno sobre un descalabro de poder ejercitado por una autoridad arbitrariamente, que mandó sorprender i encarcelar a ciertos individuos, enjuiciar a un Diputado de esta misma Cámara, atropellando así todos los derechos i garantías que nos confieren las leyes. El asunto es importante, i es imposible que nosotros llamados por el pueblo a sostener i patrocinar el baluarte de nuestra Constitucion, quedemos tranquilos presenciando tamaño mal.

Deseamos saber las providencias tomadas por el Gobierno para castigar al temerario infractor de nuestras garantías; no queremos que se nos conteste de una manera ilusoria, que tiende nada ménos que a burlar nuestras expectativas. En cualquiera nacion que estuviese gobernada por el régimen parlamentario, estos abusos serian bastantes para suscitar una alarma, i mas aun. . . . La seguridad del pais, los principios de libertad i nuestra dignidad misma que tan descaradamente vemos comprometida con la conducta del Intendente de Concepcion, son suficientes motivos para que la Cámara exija del señor Ministro del Interior que señale el día fijo en que conteste a la interpelacion que a nombre de toda la Cámara le ha hecho el Honorable Diputado por la Victoria.

EL SEÑOR VERGARA.—El deseo de salvar un principio me mueve a hablar. Reconozco en la Cámara, i en todos los Diputados el derecho de interpelar a los Ministros del Gobierno sobre aquellos puntos que a su juicio parezca necesario. Pero es preciso tambien reconocer con justicia hasta que punto los miembros del gabinete tienen el deber de estar sujetos a esa obligacion imperiosa; hasta que punto ese derecho que tiene cada Diputado para interpelar coloca a los Ministros en el deber de satisfacer a las preguntas que se le hacen. ¿Es tan imperiosa esa obligacion, pregunto yo, que no se les conceda ni tampoco el tiempo para proporcionarse los datos necesarios, los documentos que les son indispensables para esparcir luz sobre la materia que se interpela? I cuando es dudoso ese día en que el Ministro interpelado, podrá procurarse esos documentos ¿de qué manera vamos a exigirle que fije el día para contestarnos? Creo que comprende el reglamento el deber en que estan los Ministros de satisfacer a las interpelaciones de la Cámara, pero sin embargo ese deber no es de un carácter tan absoluto como se pretende. Creo mas bien que muchas veces sea prudencial admitir que los Ministros puedan salvarse de hacerlo. Hai, por ejemplo, una cuestion diplomática entre Chile i Buenos-Aires, u otro Estado cualquiera que todavia está pendiente i si el Diputado quisiese hacer una interpelacion de un modo absoluto, imponiendo al Ministro el deber de contestar, se podría en este caso muchas veces sacrificar el interes público, revelando negocios o intenciones que pueden perjudicar la cuestion todavia pendiente. El señor Dipu-

tado por San Bernardo, dijo que, en los países representativos se escandalizarian, que seria bastante para suscitar una alarma si se hubiese de observar una conducta igual a la declarada por el señor Ministro del Interior sobre este asunto; no, señor, ni la Inglaterra, ni la Francia republicana se asombrarian, porque hai circunstancias, como he dicho, que una revelacion puede ser de grave trascendencia, i que el interes mismo de la nacion exige se mantengan secretas; i cuando estas circunstancias imponen al Ministro el deber de guardar silencio, la Cámara debe resignarse i prescindir de su interpelacion, porque peores resultados podría esperar de la observancia de ese derecho aplicado de una manera inflexible.

En cuanto, pues, a la cuestion que el Ministro deba fijar el día de la contestacion, no es justo; por que supongamos, como he dicho, que se interpele sobre un negocio pendiente entre nuestra República i el Perú. El Ministro no tiene suficientes datos, le faltan conocimientos, le es preciso procurárselos; i en consecuencia pide, pues, que se aguarde ¿pudierá nosotros obligarle para que nos determine el día preciso en que debiera contestarnos? Si así lo creyésemos, seria entónces preciso tambien concederle al Ministro la facultad de adivinar.

Ahora trasladando esta situacion del exterior al interior, un caso análogo puede suceder. Se interpela al Ministro sobre un hecho acaecido en Atacama, dice no tengo conocimientos, ni datos suficientes del suceso, se han mandado pedir documentos, tan luego que estén en mi poder podré contestar. ¿Podremos poner al Ministro en el apuro de que fije el día? Para esto seria tambien bueno interpelearlo sobre las leguas que puede andar un correo por hora. Creo, por consiguiente, que el Ministro está en su derecho de aplazar esa contestacion.

Tampoco es verdad que ese plazo es indefinido, porque si los presupuestos demoran dos o tres sesiones, se sabe que en la siguiente tendrá lugar la respuesta a la interpelacion, lo que es lo mismo que si el señor Ministro nos hubiese dicho no tengo suficientes datos, los espero de ciertos lugares, pero no sé cuando podrán remitirlos.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—Parece que el señor Diputado que deja la palabra o no ha comprendido o ha olvidado cuanto el señor Ministro del Interior ha espuesto para tratar de evadirse a la interpelacion que tan justamente se le ha hecho, de consiguiente, ha hecho por Su Señoría una defensa muy fuera de propósito, la que creo que el señor Ministro no se la agradecerá.

EL SEÑOR VERGARA (interrumpiendo).—No ha sido mi ánimo el hacer una defensa i mucho ménos el tener en vista que me la agradezcan.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Al orden señor Diputado.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—El señor Ministro del Interior ha dicho que no contestaba a la interpelacion, porque no era su voluntad, a pesar de tener en su poder los datos i documentos necesarios para responder inmediatamente. Su Señoría no ha tenido en cuenta el asunto, ni tampoco ha aducido en su

apoyo la ignorancia absoluta de los hechos; nada de esto, Su Señoría ha dicho: es mi voluntad i esta debe prevalecer....

Si hubiera hablado de algun negocio diplomático, de algun asunto extraño i cuya revelacion comprometian los intereses de la República, jamas me pondria en el caso de hacer alguna pregunta indiscreta por el solo hecho de satisfacer una curiosidad pueril. Pero en casos análogos hemos visto muchas veces que la Cámara se ha instalado en sesion secreta, porque sería injusto dudar del honor de los miembros que componen este cuerpo.

La interpelacion lejos de ser sobre un objeto que exija datos i retardos para obtener su esclarecimiento, es, por el contrario, de una naturaleza fácil i sencilla i a la cual podria el señor Ministro responder inmediatamente, pues, deben estar en su conocimiento los antecedentes que las motivan, sin necesidad de exigirlos a los Intendentes i gobernadores. Nada de esto sucede, pues, Su Señoría mismo ha declarado esplicitamente que no necesitaba de tales datos por lo cual no creo bien colocado cuanto el señor Diputado ha dicho a este respecto.

Las palabras vertidas por el señor Ministro, significan nada ménos que un reto a la Cámara, pues se burla de ella o desafia su poder desde el momento que trata de sobre-ponerse a su autoridad, desobedeciendo con su silencio, cuando se le exige, una respuesta a la interpelacion que se ha formulado. En esta desobediencia o infraccion vemos atropellado el respeto debido a la Cámara, como igualmente violadas las disposiciones esplicitas del reglamento que nos rige.

No haré un llamamiento al honor del señor Ministro porque Su Señoría conoce lo que este le prescribe i por consiguiente, es dueño de hacer de él lo que mejor le plazca; pero si Su Señoría es árbitro de obrar a este respecto segun su voluntad, no lo es para infringir el reglamento que a todos i a cada uno de nosotros gobierna, como a todos i a cada uno de nosotros incumbe hacer respetar i obedecer.

En mi concepto, la lei no puede estar basada sobre el honor del señor Ministro, por lo cual pido que se consulte a la Sala sobre la intelijencia de ese artículo en que se ha escudado Su Señoría.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—El señor Diputado que deja la palabra ha falseado las mias, no sabré asegurar si voluntaria o involuntariamente, yo no he dicho que tenia todos los datos i antecedentes de este asunto, he dicho que podia contestar. Por lo que respecta a mi honor, a mi solo me incumbe cuidar de él, que el señor Diputado bastante tiene con atender al suyo.

EL SEÑOR VERGARA.—El señor Diputado por la Victoria quiso esplanar un principio i yo tambien he querido analizarlo, como igualmente hacer mis observaciones sobre la intelijencia del reglamento en jeneral, i por la contestacion que ha dado el señor Diputado por la Serena, he visto que no me ha comprendido.—Estoi mui léjos de negar el derecho que tiene cada señor Diputado para interpe-
tar a los Ministros, pero al mismo tiempo el artículo de que nos ocupamos quiere que se acuerde,

como medida prudencial, [al Ministro interpelado. el tiempo preciso para hacerse de datos i responder de un modo satisfactorio. Fundé mi opinion en ese mismo artículo del reglamento i senté hipótesis para corroborar esa opinion, es decir, para hacer ver de un modo palpable que pueda haber casos en que sea difícil dar una contestacion inmediata. Bajo otro aspecto sería preciso conceder a la Cámara i a cada Diputado una facultad que Dios i la naturaleza no ha tenido a bien concederles.

EL SEÑOR MATTA.—No se puede ni se debe entrar a resolver la cuestion de una manera abstracta, pues se trata de una cuestion concreta,—no entremos en lo indefinido.—El señor Ministro ha dicho que no le placía;—i esto es demasiado esplicito para que el señor Diputado nos venga ahora con cuestiones de tiempo i de datos: esto no es otra cosa que torcer el sentido de las palabras, que trasjivernar las ideas.

Donde hai derechos innegables debe haber tambien obligaciones innegables.—El señor Ministro pide un término incierto para poder dar su contestacion, i esto no es justo. Este paso no es un paso hábil ni prudente porque parece que se quiere decir a la Cámara: raprueban Udes. los presupuestos si quieren mi contestacion. De consiguiente, la contestacion del señor Ministro está mui léjos de cumplir con los deberes de la delicadeza, de la justicia i de la razon.

En seguida se puso a votacion la proposicion siguiente: «Si el señor Ministro del Interior cumple con el Reglamento diciendo que contestará a la interpelacion despues de haber sido aprobados los presupuestos.» La cual fué aprobada por 32 votos contra 8.

EL SEÑOR REYES.—Me veo forzado, a pesar de la decision de la Cámara a insistir sobre esta materia.—Los diarios han publicado la sentencia del Juez de Letras i de la Corte de Concepcion, i por ella se ha mandado sobreseer en un proceso seguido contra los reos presuntos don Virjino Sanhueza, don Juan Alemparte i don Tomas Smith, i contra los ausentes, don Juan Badilla, don V. Lamas, don R. Claro, don Horacio Serrano i don José Rios, por delito del cual no tengo conocimiento, pero sí de una nota del Intendente.—Sin fijarme en las tropelias i arbitrariedades cometidas en esos ciudadanos, me concretaré solo al hecho de aparecer implicado en ese proceso un Diputado Suplente por Puchacai. No podemos dudar que el Sr. Badilla es Diputado, pues sus poderes han sido calificados por la Cámara al reconocer el propietario que lo es el señor Arteaga. Si la Constitucion garantiza la inviolabilidad del Diputado o desde el momento de ser reconocida su eleccion, sino puede entablarse juicio contra él mientras la Cámara o la Comision Conservadora no declare haber lugar a formacion de causa; i si esta declaracion previa no ha tenido efecto con el señor Badilla, no comprendo como se puede negar que el Intendente i la Corte de Concepcion han infringido abiertamente la Constitucion.

Su Señoría el señor Ministro del Interior pretende que ésta trascendental cuestion se postergue pa-

ra despues de obtenida la aprobacion de los presupuestos, sin reparar que nada puede llamar con preferencia la atencion de la Cámara, que una cuestion que implica nada ménos que la infraccion de nuestra Carta fundamental. La Constitucion debe merecer un respeto relijioso a las autoridades mientras ella subsista, i la Cámara i el Ejecutivo saldrian del principal radio de sus obligaciones, si no investigasen primero los hechos que revelan cualquiera infraccion. Esta incuria de nuestra parte produciria una grande alarma, porque por este hecho podria anularse la existencia de la lei suprema i dejar al pueblo sin los fueros que lo garantizan i por consiguiente, al capricho de las autoridades. Esta razon me obliga a creer que el señor Ministro se halla en la obligacion de fijar un dia determinado para poner un término a las ansiedades de los que abogamos por el respeto a la Constitucion.

EL SEÑOR PRADO.—Descaria que el señor Diputado nos dijera esplicitamente, si en el caso en cuestion, ha habido o no infraccion de la Carta.

EL SEÑOR REYES.—Creo escusada la pregunta de Su Señoría, desde el momento que he espuesto que carezco de datos oficiales.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—El señor Diputado por la Victoria sabe de la misma manera que yo, que el Diputado suplente por Puchacai no ha sido desaforado.

EL SEÑOR REYES.—Estando, pues, convencido por la contestacion de Su Señoría que el señor Badilla es Diputado i que no se le ha allanado el fuero por la Comision Conservadora ántes de someterlo a juicio, formularé mi acusacion contra el Intendente de Concepcion, como infractor de la Constitucion del Estado. Pido, en consecuencia, que se haga constar en el acta, la acusacion que entablo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Su Señoría puede presentarla por escrito en la próxima sesion.

Se levantó la sesion quedando en tabla para la siguiente los asuntos de la presente.

SESION 2.^a EXTRAORDINARIA EN 9 DE NOVIEMBRE DE 1858.

Se abrió a la 1 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 4 i 1/4

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 46 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura del acta.—Observacion del señor Matta.—Mocion del señor Reyes.—Debate sobre este asunto.

Leida el acta de la sesion anterior,

EL SEÑOR MATTA.—Pido la palabra para decir que no estoy conforme con la redaccion del acta, porque están omitidas algunas circunstancias que creo habrian debido notarse por el señor Secretario. Se me ha negado la palabra por Su Señoría, cuando yo la habia pedido para oponerme a la aprobacion del acta de la sesion de 16 de setiembre, porque la juzgaba ilegal; se me negó la palabra tambien despues cuando queria que se enmendase la fórmula

de la proposicion sobre que se consultó a la Sala. Todas estas circunstancias no encuentro que estén anotadas, i creo que el señor Secretario no habria debido omitirlas.

EL SEÑOR SECRETARIO.—Permítame el señor Diputado, que le haga observar, que al secretario es materialmente imposible tener presente todos los incidentes de la discusion, por consiguiente, le pediria que me hiciese el favor de particularizarme esas circunstancias, que Su Señoría cree que se hayan omitido en la redaccion.

EL SEÑOR MATTA.—Antes la pedí sobre una discusion de órden, i el Presidente me la negó; en seguida se votó una proposicion que no era la mia, quise hacerlo presente, pero inútilmente, la Sala fué consultada sobre una cuestion que yo no habia propuesto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Todas estas circunstancias se pondrán en el acta.

Se leyó en seguida una mocion del señor don Alejandro Reyes, que dice asi:

MOCION.

«El art. 15 de la Constitucion prohíbe que ningun Senador o Diputado, desde el dia de su eleccion, pueda ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito infraganti, si la Cámara a que pertenece no autoriza préviamente la acusacion, declarando haber lugar a formacion de causa.

«El art. 16 ordena: que ningun Senador o Diputado sea acusado desde el dia de su eleccion, sino ante su respectiva Cámara, o ante la Comision Conservadora, si aquella estuviere en receso. Si se declara haber lugar a formacion de causa, queda el acusado suspendido de sus funciones lejísticas i sujeto al juez competente.

«Las disposiciones constitucionales que preceden han sido infringidas por el actual Intendente de Concepcion, en la persona del Diputado suplente por Puchacai, don Juan Nepomuceno Badilla. Estando las Cámaras en receso i sin que la Comision Conservadora autorizase préviamente la acusacion, declarando que habia lugar a formacion de causa, el Intendente mandó procesar al Diputado Badilla, libró contra él un decreto de prision i procuró su captura haciendo que la policia allanase su domicilio. Esta escandalosa violacion de las garantias que la Constitucion asegura a los Representantes del pueblo, me hace esperar que la Cámara hará uso de una de las atribuciones que le confiere el art. 38 de la Constitucion, aprobando el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.

«La Cámara de Diputados acusa ante el Senado al Intendente de Concepcion, don Adolfo Larenas, como infractor de los arts. 15 i 16 de la Constitucion:

«1.º Por haber sometido a juicio criminal al Diputado suplente por Puchacai, don Juan Nepomuceno Badilla, sin prévio allanamiento de fuero.

«2.º Por haber perseguido a dicho Diputado librando órden de prision contra él i procurando su